



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 516

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 15 de noviembre de 1996

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 151 DE 1996 SENADO

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea Departamental de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla "Prodesarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba", cuyo producido se destinará para inversión y mantenimiento de la planta física, fondo editorial, escenarios deportivos y culturales, dotación, compra de equipos requeridos para el desarrollo académico de la Universidad de Córdoba y extensión de los programas académicos a los municipios del departamento en la modalidad presencial, semipresencial, concentrada y a distancia de acuerdo con las necesidades del entorno.

Artículo 2º. La emisión de la estampilla "Prodesarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba", cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000,00), a precios constantes de 1996.

Artículo 3º. Autorízase a la Asamblea Departamental de Córdoba para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. La ordenanza que expida la Asamblea de Córdoba en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley será dada a conocer al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea de Córdoba podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta Ley.

Artículo 4º. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Córdoba para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente Ley.

Artículo 5º. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 6º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 7º. El control de recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad de Córdoba y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ley estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Córdoba y de las Contralorías Municipales.

Artículo 8º. Esta Ley rige a partir de su promulgación.

Juan Manuel López Cabrales,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presente Proyecto de ley tiene por objeto remediar la situación financiera de la Universidad de Córdoba para mejorar la academia y llevar sus programas a los municipios, ya que en los últimos años se ha aumentado notablemente el número de colegios de bachillerato que anualmente arrojan entre 9.000 y 10.000 bachilleres sin tener acceso a la educación superior. Además, el área de influencia atendida por la Universidad de Córdoba abarca Urabá, Bajo Cauca antioqueño, sur de Bolívar y Sucre.

I. Antecedentes.

La Universidad de Córdoba fue creada mediante la Ley 37 de 1996, como ente de educación superior del orden nacional. Actualmente tiene 6.710 alumnos destinados a las siguientes carreras:

- Medicina veterinaria y zootecnia
- Ingeniería agronómica
- Ingeniería de alimentos
- Piscicultura
- Ciencias de la salud, que comprende: Enfermería, regencia de farmacia, y próximamente, medicina humana y bacteriología.

Educación, con los siguientes programas:

- Biología
- Química
- Sociales
- Matemáticas
- Física
- Informática Educativa
- Cultura física y deporte
- Educación infantil

Todo lo anterior a nivel de pregrado y actualmente desarrolla 22 posgrados entre programas propios y en convenio con diferentes uni-

versidades públicas y privadas, tales como: Universidad Nacional, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Incca, Universidad de Antioquia, Universidad de Cartagena, etc.

II. Situación actual.

La ciudad de Montería ocupa un punto geográfico de relevante estrategia regional y la Universidad de Córdoba recibe abundante demanda de cupos por ser la única universidad pública de la región, vale decir, la única oportunidad de estudio para los jóvenes pertenecientes a familias de escasos recursos, pero de alto rendimiento académico.

El 90% de los estudiantes de la Universidad de Córdoba provienen de los estratos 1, 2 y 3.

Montería actualmente es una ciudad de refugiados de guerra que reciben el reflujo de la violencia de Urabá, del Bajo Cauca antioqueño, del sur de Bolívar y de La Mojana sucreña.

La Universidad de Córdoba, como universidad pública sin ánimo de lucro, trata de atender tanta demanda de estudio de tantos jóvenes que al quedar sin cupo se les presentan alternativas poco recomendables, como son la guerrilla, el narcotráfico, el paramilitarismo y la delincuencia.

Ante esta situación, la Universidad de Córdoba necesita modernizarse físicamente, dotarse académicamente, ampliar su cobertura, diversificar sus programas y descentralizar sus servicios, celebrando convenios, como ya lo viene haciendo con 22 municipios de Córdoba, Bolívar y Antioquia, para descentralizar y democratizar la educación superior, con fórmulas rápidas y eficaces que ampliamente nos lo permiten la autonomía académica que nos dio la Ley 30 de 1992 y los avances tecnológicos de los medios masivos de comunicación social, el internet, la teleconferencia y la comunicación vía satélite.

III. Destino de los recursos.

Es fácil deducir por lo dicho la importancia y la urgencia que tiene para la Universidad de Córdoba arbitrar recursos para cumplir con su misión de participar en el desarrollo productivo de la región y contribuir a la creación del conocimiento en los diferentes campos de la ciencia de acuerdo con su compromiso con la solución de los problemas del entorno social, económico, político, cultural y ambiental.

El presente Proyecto de ley busca por tanto aliviar en parte la crítica situación financiera que atraviesa la universidad pública en general, y en este caso en particular, de la Universidad de Córdoba.

Por consiguiente, todos los recursos provenientes de la aprobación del presente Proyecto de ley serán destinados en su totalidad al mejoramiento académico de la Universidad de Córdoba y a llevar a los municipios de la región oportunidades de acceso a la educación superior.

De los honorables Senadores,

Juan Manuel López Cabrales,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 14 de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 151/96 "por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
(noviembre 14 de 1996)

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor

y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 152 DE 1996 SENADO

por el cual se crea el Servicio Social Obligatorio para las jóvenes bachilleres y se les adscribe a la Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1998 las jóvenes colombianas que hayan obtenido el título de bachilleres y sean mayores de 16 años, prestarán un año de Servicio Social Obligatorio, integrando así, el ejército de paz, adscrito a la Policía Nacional.

Artículo 2º. El ejército de paz nunca tendrá, ni manejará ninguna clase de armas, ya sean ellas de fuego, cortopunzantes o contundentes.

Artículo 3º. El ejército de paz tendrá como fin trabajar con la comunidad y especialmente con la infancia, de su municipio o localidad, en actividades cívicas, que ayuden a la construcción de valores ciudadanos, tales como la recreación, el deporte, actividades para el buen uso del tiempo libre de la comunidad, alfabetización, rehabilitación de niños, campañas de mejora y ornato de los barrios y poblados, de salud, y en general todo acto o evento que sea un aporte en la educación de los colombianos, para obtener la paz.

Artículo 4º. Con el objeto de preparar al ejército de paz para el cumplimiento de sus fines, la Dirección de la Policía Nacional, suscribirá convenios o contratos con las entidades públicas o privadas, para que, durante los tres primeros meses, darle la capacitación suficiente, necesaria y requerida que les permita actuar durante los nueve meses siguientes, hasta completar un año.

Artículo 5º. Las agentes del ejército de paz serán especialmente protegidas por la oficialidad de la Policía y de las Fuerzas Militares, no permanecerán en los cuarteles, al cual sólo concurrirán a reportarse y pernoctarán en sus respectivas casas de habitación.

Artículo 6º. El ejército de paz será uniformado por la Policía Nacional y estará sometido a la estructura jerárquica de la misma.

Artículo 7º. Facúltase al Gobierno Nacional para que cree y reglamente los estímulos convenientes para quienes presten este servicio.

Artículo 8º. Se faculta a la Dirección Nacional de la Policía para que haga las apropiaciones presupuestales necesarias e inicie el estudio del plan de reclutamiento.

Artículo 9º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a consideración del honorable Senado, por el Senador Jorge Eliécer Franco Pineda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Proyecto de ley, presentado a la consideración del Congreso de la República, se constituye en última instancia en una propuesta civil de paz.

El Proyecto quiere vincular otros actores y formas de trabajo para construir un nuevo ciudadano. Es una alternativa de educación concreta, que pretende sembrar amor, con la ternura propia que le impregna a todos sus actos como mujer, que mediante el ejercicio de su servicio, educará constructivamente a los infantes colombianos, quitándole piso, así, a una de las causas que genera seres resentidos y por ende violentos. Aquí se pone de presente lo cierto del contenido de la consigna de la Policía Nacional que dice: "Educad al niño y no tendréis que castigar al hombre".

Es servicio social y no militar obligatorio. Adscrito a la Policía, porque se quiere que ellas, además de su condición de servidoras públicas, deben representar autoridad, despertar respeto y acatamiento.

Se constituye como Ejército de Paz, porque sus actuaciones van encaminadas a ir desarmando los espíritus e ir creando las condiciones que nos permita alcanzar la paz.

Esta es una propuesta civil de paz, porque aunque el manejo del orden público es un monopolio del Presidente de la República, los colombianos que sentimos y no podemos ser indiferentes al terrible flagelo que viene

haciendo desgraciados a tantos compatriotas, debemos, urgentemente, aportar, colaborar o comprometernos totalmente hasta obtener esa esquivada paz.

Sabemos que existen varias propuestas de estrategias contra la violencia, que todas persiguen obtener la paz, que de hecho alguna ya se está ejecutando, que esas propuestas provienen de las partes en conflicto, o de la intelectualidad, la iglesia, los gremios, la población civil afectada y los partidos políticos. Todos ellos han elaborado profundos y variados diagnósticos sobre el conflicto, lo cual nos exime de producir el nuestro o reproducir el de ellos. Lo cierto es que pese a todos estos esfuerzos, la violencia persiste, después de más de cincuenta años que permanece con su dinámica cada vez más mortífera, destructiva y salvaje.

No desconocemos que el país tiene grandes dificultades o crisis tanto políticas, como económicas, sociales y culturales. Pero, creemos que la búsqueda de sus soluciones debe hacerse civilizadamente.

Honorables Parlamentarios, si los actores de violencia actúan ignorando desconocimiento a la mayoría de los colombianos, actuemos todos en la búsqueda de la paz. La indiferencia o la complacencia sólo nos traerán tragedias como las vividas por los pueblos de la antigua Yugoslavia, Ruanda o Zaire.

Cuando nos referimos en el artículo 7º a "Estímulos" y sólo a nivel de ejemplo podemos sugerir estas jóvenes tengan beneficio de transporte gratuito y un aumento de veinte puntos en el resultado de su examen del ICFES.

Sirven también de fundamento a este Proyecto de ley, las siguientes disposiciones constitucionales que tienen el propósito de construir un país participativo, democrático y de convivencia tolerante.

Artículo 1º. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 42. "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad... cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme la ley".

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ellos, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 22. "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento", para que el artículo no quede como letra vana hay que agregarle que la paz toca construirla con el aporte de todos.

Artículo 95. Que nos dice cuáles son los deberes y obligaciones de todo colombiano para engrandecer y dignificar la patria. Este artículo nos ordena, entre otros deberes, "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas". También el de "participar en la vida política, cívica y comunitaria del país". Y "pretender al logro y mantenimiento de la paz".

Jorge Eliécer Franco Pineda,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 14 de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 152/96, "por la cual se crea el servicio social obligatorio para las jóvenes bachilleres y se les adscribe a la Policía Nacional", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
(noviembre 14 de 1996)

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Por encargo del señor Presidente de esta célula legislativa, presento a ustedes la ponencia de segundo debate para el ascenso a Brigadier General del señor Oficial de Infantería de Marina, Luis Eduardo Peñuela Anzola.

Nacido el 31 de diciembre de 1948 en Bogotá, contrajo matrimonio católico con la señora Diana Guerrero Vergara, siendo él Subteniente de Infantería de Marina, el 11 de marzo de 1970. De esta unión nacieron Mauricio Ernesto Peñuela Guerrero, Yanneth Astrid Peñuela Guerrero y Consuelo Adriana Peñuela Guerrero.

Ingresó a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en el curso extraordinario número 1 de Infantería de Marina, el 6 de enero de 1966, como Cadete de Infantería de Marina.

El Coronel de Infantería de Marina, Luis Eduardo Peñuela Anzola, se desempeña actualmente como Segundo Comandante del Batallón de Entrenamiento de la Infantería de Marina.

Sus actividades al interior de esta institución se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Obtiene el grado de Subteniente de Infantería de Marina, mediante el Decreto 2216/67, el 16 de diciembre de 1967, luego de haber adelantado los estudios relacionados con su carrera militar. Realizó todos los cursos reglamentarios para sus ascensos en los diferentes grados de la carrera de Infantería de Marina, y adicionalmente efectuó el curso de Lancero.

En el transcurso de su carrera profesional ha desempeñado diversos cargos en unidades terrestres y a flote de la Armada Nacional, destacándose entre otros: Comandante del Apostadero Naval APN2 de Buenaventura, Comandante del Batallón Escuela de Grumetes en Barranquilla, Jefe de Servicios Buque Escuela ARC "Gloria", Comandante del Batallón Selvas Fuerza Naval del Sur, Comandante del Batallón Policía Naval número 2 de Bogotá, Jefe de Sección de Contrainteligencia en el Comando General de las Fuerzas Militares, Comandante en la Brigada de Infantería de Marina, Agregado Naval en la Embajada de Colombia en Perú, Jefe de Estado Mayor del Comando de Infantería de Marina y Segundo Comandante del Batallón de Infantería de Marina número 1 de Coveñas.

El Coronel Peñuela desarrolló, cuando ejercía el cargo de Teniente Coronel, un curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de las Américas en los Estados Unidos, obteniendo un sobresaliente desempeño.

Durante su carrera militar ha ocupado todos los grados necesarios para su ascenso a Brigadier General de Infantería de Marina, como lo son el de Subteniente (Decreto 2216/67), Teniente (Decreto 2456/71), Capitán (Decreto 2693/75), Mayor (Decreto 3183/80), Teniente Coronel (Decreto 3455/85) y Coronel de la Infantería de Marina.

En cuanto a las condecoraciones y distintivos recibidos por este alto oficial de la Armada Nacional, se encuentran la Orden al Mérito Militar "Antonio Nariño", la Orden al Mérito Naval "Almirante Padilla", Medalla al Tiempo de Servicios de 15 años, Medalla Militar Francisco José de Caldas y la Medalla al Tiempo de Servicios de 25 años.

En su larga carrera en la Armada Nacional ha recibido innumerables felicitaciones, gracias a su destacado desempeño dentro de la institución, siendo entre otras:

- Participación en operaciones de contraguerrillas
- Excelente labor desarrollada
- Ejecución del Plan de Seguridad
- Acertado planeamiento de operaciones
- Excelentes resultados operativos
- Excelente labor cumplimiento orden público
- Excelente planeamiento Plan Democracia
- Excelente profesionalismo y dedicación al trabajo
- Excelente coordinación, dedicación y esfuerzo
- Excelente desempeño en la Segunda Conferencia Naval Internacional
- Desempeño como Jefe de Estado Mayor
- Haber alcanzado los objetivos propuestos.

Por lo expuesto anteriormente, me permito proponer a los honorables Senadores:

"Apruébase en segundo debate el ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel de la Infantería de Marina, Luis Eduardo Peñuela Anzola".

Emiro José Arrázola Ospina,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Tengo el honor de presentar ante ustedes Ponencia de Segundo Debate para ascenso de Coronel a Brigadier General del Oficial de Artillería del Ejército Nacional, Julio Eduardo Charry Solano.

Nacido el 11 de febrero de 1947 en Bogotá, de familia de tradición militar, comenzó sus estudios como Cadete en la Escuela Militar el día 30 de enero de 1964, obteniendo el grado de Subteniente, el día 15 de diciembre de 1967. Posteriormente fue designado como Comandante de Pelotón de la Escuela de Artillería. Destacándose durante toda su carrera obteniendo brillantes calificaciones, y un promedio general superior a los 4.500 puntos y primeros puestos en los cursos de capacitación adelantados en su vida militar.

Siendo Oficial del Ejército de Colombia, contrajo matrimonio con Ligia Constanza Velásquez el 16 de diciembre de 1972, de cuya unión nacieron Luisa Fernanda y Julio Eduardo Charry Velásquez.

Actualmente Julio Eduardo Charry Solano, se desempeña como Mayor General y su trayectoria militar durante estos años se resume de la siguiente forma: Alférez, siendo ascendido al grado de Subteniente, Comandante de Sección y Pelotón en varias oportunidades, Ayudante de personal, Inspector de Estudios, Mayor, Teniente Coronel, Comandante de Batallón en dos ocasiones, Jefe de Departamento, Secretario de la Consejería de Defensa Nacional, Agregado Militar en Perú, Comandante de Brigada, entre otros.

Dentro de los cursos de capacitación y especialidad militar obtuvo satisfactorios resultados en los siguientes:

- Formación a Subteniente
- Curso de Contraguerrilla en Panamá, año 1967
- Paracaidismo en el año 1974
- Escalafonado Profesor Militar en 1978
- De Comando en el año 1980
- De Estado Mayor en Francia en 1981
- De Estado Mayor en 1984
- De Comando y Estado Mayor en los Estados Unidos en 1987.

Se ha desplazado en Comisión a Panamá, como Profesor invitado durante 1976; de Servicio en China en 1979; de estudios en Francia en 1981; especial del Servicio en Estados Unidos en 1984 y algunos colectivos en España.

Entre los traslados de los que ha sido objeto, el oficial Charry Solano sobresale en los siguientes:

- Comandante de la Brigada Móvil número 1
- Escuela Superior de Guerra Alumnos
- Comando BR 11
- Personal en Comisión en el exterior
- Comando Operativo número 1
- Personal Agregado a Comando del Ejército
- Escuela Superior de Guerra
- Batallón de Artillería número 5 José Antonio Galán
- Dirección de Reclutamiento y Móvil
- Comando de Ejército
- Comando General de las Fuerzas Militares.

Entre las condecoraciones más importantes que a lo largo de su desempeño militar ha recibido, se pueden destacar:

- Orden al Mérito Militar "Antonio Nariño"
- Orden al Mérito Militar "José María Córdoba" en dos ocasiones
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público
- Medalla por Tiempo de Servicios
- Medalla Militar "Francisco José de Caldas" en las categorías a la Consagración y al Esfuerzo
- Medalla "Santa Bárbara" en el grado de Comendador
- Cruz Peruana al Mérito Militar, concedida por la República del Perú.

Como militar, Julio Eduardo Charry Solano ha dado pasos importantes obteniendo ascensos merecidos con base en esfuerzo y dedicación, desde un ingreso a la vida militar:

- Cadete según Resolución Militar 1466 de abril 15 de 1964
- Alférez según Decreto 2931 de diciembre 5 de 1966
- Subteniente según Decreto 2216 de noviembre 30 de 1967
- Teniente según Decreto 2456 de diciembre 13 de 1971
- Capitán según Decreto 2693 de diciembre 5 de 1975
- Mayor según Decreto 3183 de noviembre 28 de 1980
- Teniente Coronel según Decreto 3455 de noviembre 26 de 1985
- Coronel según Decreto 2867 de noviembre 27 de 1990
- Brigadier General según Decreto 2064 de noviembre 29 de 1995.

Al conocer la impecable hoja de vida de este ejemplar militar, y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, me permito proponer a los honorables Senadores de esta Comisión Segunda:

"Apruébase en segundo debate el ascenso al grado de Brigadier General del Oficial del Ejército Nacional Julio Eduardo Charry Solano":

De los honorables Colegas:

Emiro José Arrázola Ospina,
Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 516 - viernes 15 de noviembre de 1996
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 151 de 1996 Senado, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba.	1
Proyecto de ley número 152 de 1996 Senado, por el cual se crea el Servicio Social Obligatorio para las jóvenes bachilleras y se les adscribe a la Policía Nacional. .	2
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia de segundo debate para el ascenso a Brigadier General del señor Oficial de Infantería de Marina, Luis Eduardo Peñuela Anzola.	3
Ponencia de Segundo Debate para ascenso de Coronel a Brigadier General del Oficial de Artillería del Ejército Nacional, Julio Eduardo Charry Solano.	4